



VenTURADA

EDICTO DE PUBLICACIÓN DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Considerando la necesidad de establecer la tasa por prestación del servicio de saneamiento, de aplicación exclusivamente en el ámbito de la Urbanización "Los Cotos de Monterrey", al haberse acordado la declaración de la recepción tácita de las obras de urbanización de la misma y no encontrarse contempladas las infraestructuras de la referida urbanización en el Convenio para la Gestión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II en vigor, suscrito el 22 de mayo de 2002 (BOCM nº 137, de 11 de junio de 2002), del que queda excluida expresamente la referida urbanización (Estipulación Cuarta).

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la elaboración de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento en el ámbito de la Urbanización "Los Cotos de Monterrey", la siguiente:

MEMORIA

a) Antecedentes:

La ordenanza proyectada será de aplicación exclusivamente en el ámbito de la Urbanización "Los Cotos de Monterrey" al haber acordado el Ayuntamiento de Venturada la declaración de la recepción tácita de las obras de urbanización de la misma y no encontrarse contempladas las infraestructuras de la referida urbanización en el Convenio para la Gestión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II en vigor, suscrito el 22 de mayo de 2002 (BOCM nº 137, de 11 de junio de 2002), del que queda excluida expresamente la referida urbanización (Estipulación Cuarta). Todo ello sin perjuicio de la incorporación de la urbanización "Los Cotos de Monterrey" al referido convenio en la forma prevista en el mismo, o mediante cualquier otro instrumento de colaboración que se formalice entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II u organismo de la Comunidad de Madrid al que se encomiende la gestión, en cuyo caso, no procederá la exención por el Ayuntamiento del tributo regulado en la ordenanza proyectada.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El servicio de saneamiento y mantenimiento del alcantarillado es un aspecto importante de salubridad pública, cuya competencia es, con carácter obligatorio, municipal, cuyo coste para el Ayuntamiento debe sufragarse por los interesados mediante el pago de la tasa correspondiente.

Y ello con la finalidad de que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para prestar aquellos servicios que la legislación vigente le impone, y aquellos otros que la Corporación decida prestar en el ámbito de sus competencias, y para solventar la situación en la que se encuentra la infraestructura interna de alcantarillado del ámbito de la urbanización "Los Cotos de Monterrey" que, si bien ha pasado a ser municipal por resolución expresa de la Alcaldía, previo procedimiento incoado para la declaración de su recepción tácita, se encuentra expresamente excluida del convenio de encomienda de gestión al Canal de Isabel II en vigor, y cuyo coste es asumido por los destinatarios del servicio en el resto del municipio, a través de la facturación del citado organismo dependiente de la Comunidad de Madrid.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento y mantenimiento del alcantarillado en el ámbito de la urbanización "Los Cotos de Monterrey", es necesaria, conveniente y oportuna para poder dotar de recursos al Ayuntamiento para hacer frente a la prestación de los servicios de calidad que el conjunto de los ciudadanos demanda a la Corporación Municipal.



VenTURADA

d) Objetivos de la Ordenanza:

Crear la tasa por prestación del servicio de saneamiento.

e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Si bien es posible la incorporación de la urbanización "Los Cotos de Monterrey" al referido convenio para la Gestión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II en la forma prevista en el mismo, o mediante cualquier otro instrumento de colaboración que se formalice entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II u organismo de la Comunidad de Madrid al que se encomiende la gestión, en cuyo caso, no procederá la exención por el Ayuntamiento del tributo regulado en el proyecto de ordenanza facturándose los servicios como en el resto del municipio, no se contemplan alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza fiscal que se pretenden establecer en tanto no se formalice el referido convenio. En otro caso, de no optarse por la incorporación al convenio en vigor, e instrumentalizar la colaboración exclusivamente en la gestión comercial, manteniendo el Ayuntamiento la gestión del servicio, la recaudación de la tasa a favor del Ayuntamiento por el Canal de Isabel II conjuntamente con la facturación del servicio de abastecimiento, requerirá igualmente la previa imposición del tributo y la regulación de sus tarifas mediante ordenanza.

Las tarifas del servicio serán las vigentes para el Canal de Isabel II u organismo autonómico, en su caso, que tenga encomendada la gestión en el resto del municipio, en el momento del devengo (actualmente las reguladas en el Decreto 29/2018, de 17 de abril de 2018 -B.O.C.M. nº 93, de jueves 19 de abril de 2018- y Orden 1330/2018, de 18 de abril de 2018- B.O.C.M. nº 93, de jueves 19 de abril de 2018-) y se modificarán cuando lo hagan las mismas.

Durante el plazo de los veinte días (art. 83.2 LPACAP), siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: info@venturada.org

Venturada, a 27 de noviembre de 2018
EL ALCALDE